

Condiciones generales del contrato

1.- Objeto

El presente contrato tiene por objeto el suministro de electricidad y la prestación de los servicios contratados, por parte de LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA, en las instalaciones sitas en el domicilio o local que consta en el encabezamiento del Contrato en los términos que se detallan a continuación. Los productos, en su caso, contratados son:

- A) El suministro de electricidad
- B) Los servicios de mantenimiento.

2.- Entrada en vigor y duración

El presente contrato tendrá una duración de un año, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, salvo denuncia de cualquiera de las partes con al menos 15 días de antelación a la fecha de su vencimiento y salvo que en el anexo de Condiciones Económicas adjunto indique otra duración. Con anterioridad a la entrada en vigor, LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA podrá consultar ficheros con información de solvencia patrimonial y crédito, así como la situación concursal del Cliente. Si el Cliente estuviera en situación concursal o sus datos aparecieran en ficheros con información de solvencia patrimonial, LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA podrá optar por extinguir cualquier derecho u obligación que pudiera derivarse de la firma de este Contrato, por no haber entrado en vigor. En este supuesto, LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA enviará al Cliente una comunicación escrita al domicilio señalado en el encabezamiento en el que se informará que (I) el contrato no ha entrado en vigor y (II) que se entiende extinguidos cualquier derecho u obligación que pudiera derivarse de la firma de este. El contrato de suministro de electricidad entrará en vigor cuando se active el acceso a las redes de la empresa distribuidora.

Transcurrido el primer año de vigencia del contrato, cualquiera de las partes podrá denunciarlo con un preaviso de 15 días, sin necesidad de esperar a la fecha de su vencimiento y sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización o indemnización por rescisión de contrato. Una vez analizado el contrato, el Cliente se obliga a permitir la entrada al domicilio o local a la Compañía Distribuidora si ésta precisara suspender el suministro y/o retirar el contador y se obliga a abonar los importes en concepto de suministro o en cualquier otro que se puedan derivar hasta ese momento. Los servicios objeto de este contrato entrarán en vigor, como máximo, a las 72h de su firma o contratación telefónica. Cada uno de los Servicios objeto de este contrato se contrata de forma individual, de modo que la resolución de uno, no implica necesariamente la de otro. El Cliente podrá consultar si se ha producido la activación del servicio o suministro de energía llamando al Teléfono de Atención al Cliente (que se indica en Apartado 13). En caso de resolución unilateral anticipada del contrato de suministro de electricidad por parte del Cliente, antes de iniciada la primera prórroga, podrá serle aplicada una penalización de hasta un 5% del precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministro.

3.- Condiciones económicas

(a) Los precios del suministro de electricidad contratado son los que se establecen en las condiciones económicas del Contrato. Cualquier variación que se produzca en las Tarifas de Acceso vigentes o en los demás conceptos, actividades y valores regulados que pudieran aprobarse o crearse por la Administración para el periodo de vigencia del presente contrato y que se devenguen como consecuencia del suministro, podrán ser trasladados automáticamente a los precios del suministro establecidos en la medida que les resulten de aplicación, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales (FNSEE, entre otros). Asimismo, para el suministro de electricidad LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA repercutirá al Cliente las modificaciones de precio que se produzcan por las diferencias entre las pérdidas medidas en transporte y distribución y las pérdidas estándares asignadas según marque la normativa vigente. Atendiendo a las fuentes de aprovisionamiento de energía de que se sirve en su actividad de suministro de electricidad, en el caso de que LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA deba participar en las subastas obligatorias de contratos de compra de energía a largo plazo reguladas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, o en cualquier otro mecanismo de venta de electricidad impuesto normativamente con posterioridad, y esa participación obligatoria incremente el coste de aprovisionamiento de energía de LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA, que podrá incrementar el precio de este contrato en la misma proporción en la que se incremente el coste medio de aprovisionamiento de LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA como consecuencia de esas medidas regulatorias.

En caso de que LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA, actuando de manera razonable, no sea capaz de encontrar una fuente de aprovisionamiento alternativa, podrá resolver este contrato, mediando notificación al cliente con un preaviso mínimo de un (1) mes, sin que proceda indemnización alguna al cliente.

A los precios del suministro de electricidad establecidos en las condiciones económicas se les añadirá el correspondiente I.V.A/ I.G.I.C. y los Impuestos Especiales sobre la Electricidad.

Adicionalmente, en el suministro de electricidad se facturarán los excesos de energía reactiva y potencia. Cuando la potencia máxima técnicamente admisible reconocida por la empresa distribuidora sea inferior a la potencia contratada contemplada en el presente contrato, hasta que no se regularice la situación, a efectos contractuales se considerará como potencia contratada dicha potencia máxima técnicamente admisible.

El Cliente puede obtener en cualquier momento información actualizada sobre las tarifas aplicables llamando al Teléfono de Atención al Cliente (que se indica en Apartado 13). Los precios podrán actualizarse cada 1 de enero de acuerdo con la variación del IPC, siendo éste el valor acumulado real del Índice de Precios al Consumo General publicado por el Instituto Nacional de Estadística del periodo de noviembre a noviembre del año anterior a la aplicación de la variación.

(b) Los precios de los servicios contratados son los que se establecen en las condiciones económicas del Contrato: para la primera anualidad el precio será el que consta en las condiciones económicas, más el IVA o cualquier otro tributo que grave este servicio.

A partir del primer año de vigencia, el precio podrá revisarse de forma automática cada mes de enero, tomando como base el IPC general publicado por el Instituto Nacional de Estadística en enero de cada año. LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA podrá modificar las condiciones económicas del suministro de electricidad o de los productos contratados coincidiendo con la finalización de cada periodo de vigencia anual, debiendo notificarlo al Cliente con un preaviso de un (1) mes. El Cliente podrá optar por resolver el contrato en cualquier momento antes del inicio de la nueva vigencia. Cualquier otra modificación del precio o de las condiciones de suministro o de prestación del servicio que reduzcan en su conjunto la cobertura del mismo, LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA deberá comunicarlo al Cliente con una antelación de dos meses a su entrada en vigor, quien podrá optar por resolver el contrato comunicándolo así a LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de aplicación de la modificación. Cualquier promoción y/o descuento sobre el precio ofrecido al Cliente por parte de LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA se limita a las circunstancias específicas para las que se otorgó y al tiempo de duración de la citada promoción y/o descuento sin generar consolidación o derecho alguno en el mantenimiento del citado precio.

4.- Condiciones de pago

(a) Suministro de electricidad: La factura será electrónica y gratuita. Se remitirá al Cliente a la dirección de correo electrónico o de teléfono móvil indicada un enlace a su factura. El Cliente que tenga la consideración de consumidor y usuario podrá solicitar el envío de la factura en papel, también de forma gratuita. Es responsabilidad del cliente comunicar a LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA cualquier cambio o modificación de los datos de contacto en los que desee recibir la factura, así como de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los mismos.

El pago se efectuará dentro de los diez días naturales posteriores al día de emisión de la factura. El Cliente podrá elegir y modificar en cualquier momento la modalidad de pago de la misma.

LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA podrá facturar tomando como base las lecturas reales y, en su defecto, las proporcionadas por el cliente. En el supuesto de no disponer de ninguna de las anteriores lecturas, podrá facturarse en base a estimaciones. facturará, en su caso, el alquiler del contador por cuenta del distribuidor.

(b) Servicios: El precio del contrato es anual y se abonará mediante cuotas mensuales a través de la factura de suministro de energía, siempre y cuando dicho suministro sea prestado por LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA y en otro caso el pago deberá efectuarse mediante domiciliación bancaria.

(c) Autoconsumo eléctrico. Modalidades con excedentes acogidas a compensación: LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA determinará el volumen de energía excedentaria del Cliente con base a las lecturas proporcionadas por la Compañía Distribuidora como encargado de lectura. LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA descontará el valor económico de la energía excedentaria del Cliente en las facturas de suministro eléctrico emitidas por LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA, para lo cual será condición indispensable que el Cliente tenga en vigor el contrato de suministro eléctrico con esta compañía.

(d) El importe de los suministros y servicios deberá ser abonado por el Cliente en sus fechas de vencimiento.

(e) Las cantidades adeudadas y no pagadas por cualquiera de los suministros y servicios contratados devengarán interés de demora (interés legal incrementado en tres puntos), sin necesidad de requerimiento, desde que finalice el plazo de pago. En caso de adeudar varios conceptos a LA VALL

COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA, los pagos parciales se imputarán conforme a las indicaciones del Cliente y en su defecto, en primer lugar, a saldar los cargos por otros bienes, servicios o cobros y en último lugar al suministro. Cuando la empresa distribuidora exija a LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA, en virtud del contrato de acceso a la red, la entrega del depósito de garantía previsto en el art.79.7 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, o legislación que la desarrolle o sustituya, LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA. procederá a abonar dicha cantidad en nombre del Cliente, y se la cobrará a este último mediante su cargo en la facturación por el suministro de energía. La devolución del depósito de garantía se efectuará por la empresa distribuidora, al Cliente, previa solicitud de éste a la propia distribuidora, en el momento en que se resuelva formalmente el contrato de acceso, en la forma establecida en el art.79.7 del citado Real Decreto o legislación que lo desarrolle o sustituya.

(f) El Cliente autoriza expresamente a que se incluya en la factura de suministro el cobro de otros bienes y/o servicios que tenga contratados con LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA, así como aquellos conceptos que el Cliente tuviera que abonar a terceros, incluidos los pagos que tenga que hacer a la empresa distribuidora de conformidad con la legislación vigente.

5.- Destino y calidad del suministro y servicios

La energía suministrada se destinará únicamente para el consumo del punto de suministro señalado en el presente contrato, declarando el Cliente que tiene justo título para el uso de dicha vivienda o local durante la duración del Contrato.

La calidad del suministro es responsabilidad de la Compañía Distribuidora. En consecuencia, si el Cliente o LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA constatan que la calidad del servicio suministrado es inferior a la exigible, gestionarán con la distribuidora las compensaciones y reembolsos aplicables en su facturación de acuerdo con los procedimientos reglamentarios existentes. De igual modo, los daños ocasionados a cualquier aparato, equipo o instalación del Cliente que tengan su origen en sobretensión de la red eléctrica o en cortes o alteraciones en el suministro serán responsabilidad de la compañía distribuidora. Para la prestación del servicio de suministro eléctrico LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA tramitará, a solicitud del cliente, cualquier modificación de la potencia contratada y/o de la tarifa de acceso contratada ante la empresa distribuidora. La modificación de la potencia contratada queda supeditada a su concesión por parte de la empresa distribuidora, surtirá efecto desde la fecha de dicha concesión y conllevará la variación de los precios fijados en las condiciones económicas del Contrato. Será por cuenta del Cliente el pago de los derechos de acometida, enganche, y cualesquiera otros conceptos legalmente determinados, así como la realización de las modificaciones técnicas necesarias para que la instalación sea conforme con la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA podrá solicitar el cambio de tarifa de acceso,

sin previa solicitud del Cliente, en cuyo caso será LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA quien asuma el coste correspondiente. En relación con las incidencias provocadas en la red de transporte o distribución por las instalaciones acogidas a alguna de las modalidades de autoconsumo definidas en el real decreto 244/2019, se estará a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en su normativa de desarrollo y en particular en lo recogido en Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, para instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Esto se recogerá expresamente en el contrato de acceso que el Cliente, directamente o a través de la empresa comercializadora, suscriba con la empresa distribuidora, o en su caso la empresa transportista. La empresa distribuidora, o en su caso la empresa transportista, no tendrá ninguna obligación legal relativa a la calidad de servicio por las incidencias derivadas de fallos en las instalaciones de conexión compartidas por el productor y el Cliente.

6.- Suspensión del suministro/ causas de resolución del contrato

A) El suministro de energía eléctrica podrá suspenderse por las siguientes causas:

(a) falta de pago;

(b) indisponibilidad de la red de transporte o distribución;

(c) fuerza mayor, razones de seguridad o tareas de mantenimiento o ampliación de las instalaciones;

(d) uso de la energía suministrada en forma o para usos distintos de los contratados;

(e) realizar derivaciones o enganches a instalaciones no previstas en el Contrato, o revender o ceder a terceros la energía suministrada;

(f) no permitir el acceso al personal autorizado por la empresa distribuidora para inspeccionar las instalaciones o para efectuar la lectura del contador;

(g) manipular las instalaciones y/o equipos de medida o control;

(h) deficiente conservación de las instalaciones y/o equipos correctores;

(i) cualquier otro incumplimiento grave del presente contrato o cualquier otra causa legalmente prevista. En caso de que se vaya a proceder a la suspensión del suministro por falta de pago o por cualquier otro incumplimiento grave del presente contrato, LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA solicitará la suspensión a la compañía Distribuidora cuando hayan transcurrido al menos 15 días desde el requerimiento fehaciente de pago sin que se hubiese hecho efectivo el mismo. De igual modo, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato por cualquier incumplimiento grave de la otra y, en todo caso, el contrato quedará resuelto transcurridos los plazos establecidos en la legislación vigente desde que se haya suspendido el suministro. Siempre que sea posible, LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA notificará la interrupción del suministro de electricidad con un preaviso de 48 horas, indicando la fecha y causa de la suspensión del suministro. Cuando la suspensión sea imputable al Cliente, éste abonará los gastos de desconexión, reconexión y los demás derivados de la suspensión, incluidos los judiciales. En caso de instalaciones con autoconsumo, cuando por incumplimiento de requisitos técnicos existan

instalaciones peligrosas o cuando se haya manipulado el equipo de medida o el mecanismo antivertido, la empresa distribuidora, o en su caso la empresa transportista, podrá proceder a la interrupción de suministro, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

B) Los contratos de servicios se podrán resolver en caso de:

(a) Impago por parte del Cliente de cualquiera de las facturas emitidas por LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA;

(b) No corrección por parte del Cliente en un plazo inferior a 3 meses, de los defectos o anomalías detectados durante alguna de las visitas de verificación de las instalaciones previstas en el presente contrato o en caso de que el Cliente no sustituya las piezas que el técnico de LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA considere necesarias para el correcto funcionamiento de la instalación o equipo;

(c) Modificación de las coberturas o de las condiciones económicas del Contrato por parte de LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA de acuerdo con lo indicado la Condición 10 del presente contrato; Modificaciones en las condiciones técnicas de las instalaciones cubiertas por el presente contrato, que las sitúe como excluidas del servicio;

(d) Mal uso de las instalaciones o equipos por parte del Cliente (manipulaciones, intervenciones por personal no cualificado, golpes etc) o contrario a las normas técnicas de seguridad vigentes;

(e) Incumplimiento por alguna de las Partes de cualquier otra obligación dimanante del Contrato.

7.- Derecho de desistimiento

En el plazo de catorce días naturales, a contar desde la celebración del presente contrato, el Cliente podrá dejar sin efecto el mismo mediante la remisión a LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA del documento de desistimiento que se adjunta por cualquiera de los medios indicados en dicho formulario. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, podrán ejercer el derecho de desistimiento las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión, así como a las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial.

8.- Cesión y subrogación del contrato

LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA podrá ceder el presente contrato a cualquier otra sociedad comercializadora de electricidad, comunicándoselo previamente al Cliente por escrito. El Cliente, siempre y cuando esté al corriente de pago del suministro, podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a utilizarlo en el mismo emplazamiento y para el mismo uso, subrogándose el nuevo usuario del suministro en todos los derechos y obligaciones estipulados en el presente contrato.

9.- Subcontratación

LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA podrá subcontratar total o parcialmente con terceros, que cuenten con todas las autorizaciones preceptivas, la ejecución de los servicios correspondientes de los Servicios contratados.

10.- Modificación de las condiciones

LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA podrá revisar y/o modificar las Condiciones del presente Contrato debiendo comunicarlo al cliente con una antelación de un mes a su entrada en vigor, quien podrá optar por resolver el contrato.

11.- Protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA, con domicilio en Carrer del Vedat 1 A19 46760 Tavernes de la Valldigna (Valencia/València), es el responsable del tratamiento de los datos de contacto profesional de la persona que suscribe el Contrato (el Interesado), y que los mismos serán utilizados con la finalidad de mantener una relación profesional con dicha persona, en su condición de empresario individual o profesional liberal, o con la persona jurídica en la que presta sus servicios. El Interesado tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, limitar y oponerse al tratamiento, a la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Podrá ejercer sus derechos dirigiéndose por escrito a Carrer del Vedat 1 A19 46760 Tavernes de la Valldigna (Valencia/València) Atn. Derechos LOPD Cliente, o a la dirección de correo electrónico clientes@lavallcomercializadora.es, adjuntando una copia del documento que acredite su identidad (DNI/NIE). En caso de producirse algún impago por parte del Cliente de acuerdo con lo previsto en el Contrato, y de cumplirse todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable, los datos relativos al incumplimiento de sus obligaciones dinerarias, financieras o de crédito podrán ser comunicados al sistema de información crediticia ASNEF o a cualquier otro que sea informado oportunamente al Cliente. En cualquier caso, el Interesado puede encontrar la información detallada sobre protección de datos personales en nuestra Política de Privacidad, que está a su disposición en <https://www.lavallcomercializadora.es/politica-deprivacidad>.

12.- Comunicaciones / Dirección legal

Se entenderán válidamente hechas todas las notificaciones al Cliente, incluidas las relacionadas con la gestión del cobro realizadas a través de la factura de la luz mediante su remisión a la dirección facilitada por el Cliente por correo ordinario o cualquier otro medio que garantice la comunicación, así como mediante el correo electrónico o el teléfono móvil, bien por mensajes de voz, SMS o Whatsapp, que hayan sido facilitados por el Cliente a LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA. La dirección legal (domicilio social) de LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA es: Carrer del Vedat 1 A19 46760 Tavernes de la Valldigna (Valencia/València).

13.- Servicio de Atención al cliente / vías de solución de conflictos.

Para cualquier tipo de queja, reclamación e incidencia en relación al servicio contratado u ofertado, así como cualquier solicitud de baja o de información sobre aspectos relativos a la contratación o suministro, o sobre comunicaciones recibidas, puede dirigirse por escrito al Departamento de

Atención al Cliente de LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA sito en Carrer del Vedat 1 A19 46760 Tavernes de la Valldigna (Valencia/València), personarse en los centros de Atención al Cliente indicados en la página web <https://www.lavallcomercializadora.es>, llamar al servicio de atención telefónica 900056046, o dirigirse a la dirección de correo electrónico clientes@lavallcomercializadora.es. Las reclamaciones o discrepancias que se susciten en relación con su Contrato de suministro o con las facturaciones derivadas del mismo, podrán ser resueltas administrativamente por la Oficina Municipal de Información al Consumidor o por el órgano competente en materia de consumo o de energía. Asimismo, los consumidores y usuarios, como mecanismo para la resolución alternativa de litigios podrán acudir a la Junta Arbitral Nacional de Consumo, a la que LA VALL COMERCIALIZADORA ELECTRICA SOCIEDAD LIMITADA está adherida y cuya web es:

<https://www.mscbs.gob.es/consumo/resolucionConflictos/sistemaArbitral/organos/juntasArbitrales/nacional.htm>

14.- Jurisdicción

Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar en que se efectúe el suministro.